

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: F-GJ-DEC-01	Página 1 de 6
	DECRETO	VERSIÓN: 1	
		FECHA: 03/02/2016	

DECRETO N.º 508

(24 OCT 2018.)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES, SE ESTABLECEN CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE PITALITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PITALITO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículo 2, 44, 45, 315, de la Constitución Política; la Ley 4 de 1991; Ley 1098 de 2006, Ley 136 de 1994, Modificado por el Art. 29 de la ley 1551 de 2012; Ley 670 de 2001, Decreto 4481 de 2006, Art 17, 37, 38, 39, 204 y 205 Ley 1801; Resolución 19703 de 1988, Resolución 4709 de 1995, y demás normas concordantes vigentes y

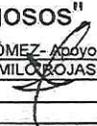
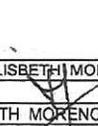
CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que la Constitución Política de Colombia, establece en su Artículo 2°, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el Territorio Nacional, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultanea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Que el artículo 44 de la Constitución Nacional, establece que: "son Derechos Fundamentales de los Niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada... serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, abuso sexual, laboral, explotación económica y trabajos riesgosos"

Revisado por: JUAN CAMILO ROJAS GÓMEZ	Aprobado por: YULIANA LISBETH MORENO PEÑA
Firma: 	Firma: 
Nombre: JUAN CAMILO ROJAS GÓMEZ	Nombre: YULIANA LISBETH MORENO PEÑA
Cargo: Apoyo Jurídico Secretaría de Gobierno e Inclusión social	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: F-GJ-DEC-01	Página 2 de 6
	DECRETO	VERSIÓN: 1	
		FECHA: 03/02/2016	

Que el artículo 45 Constitucional, estipula “El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral (...)”.

Que es deber Constitucional y Legal del Alcalde, como primera Autoridad de Policía y primera Autoridad Civil del Municipio, adoptar medidas y utilizar los medios necesarios que permitan velar, garantizar y preservar la protección de los Niños Niñas y Adolescentes.

Que el artículo 315 numeral 2º de la Constitución Política faculta a los Alcaldes Municipales para conservar el orden público, deber Constitucional y Legal del Alcalde, como primera Autoridad de Policía y primera Autoridad Civil del Municipio, para adoptar medidas y utilizar los medios necesarios que permitan velar, garantizar y preservar la protección de los Niños Niñas y Adolescentes.

Que la ley 4 de 1991, en su Artículo 10, establece “El Alcalde Como Jefe de Policía. El Alcalde es el Jefe de Policía en el Municipio y el responsable de la preservación y mantenimiento del orden público en el mismo, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley (...)”

Que la Ley 1098 de 2006, en su Artículo 18, establece: “DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Los Niños, las Niñas y los Adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico (...)”.

Que las Normas prevalentes y preferentes para la Población Infantil de acuerdo a la Constitución Política de Colombia, precisan que los Derechos de los Niños Niñas y Adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás, esto obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultanea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Que el Art. 91 literal B) de la Ley 136 de 1994, Modificado por el Art. 29 de la Ley 1551 de 2012 consagra, entre otras, como funciones del Alcalde para mantener el orden público: restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; decretar el toque de queda; restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley y, dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.

Que por su parte la Ordenanza Departamental del Huila No. 022 del 2007, en el Artículo 196, menciona como competencia de los Alcaldes, “Coordinar con las demás autoridades de Policía las acciones tendientes a prevenir y a eliminar los hechos que perturben la convivencia, en el territorio de su jurisdicción”.

JUAN CAMILO ROJAS GÓMEZ, Apoyo Jurídico Secretaría de Gobierno e Inclusión social

Revisado por: JUAN CAMILO ROJAS GÓMEZ	Aprobado por: YULIANA LISBETH MORENO PEÑA
Firma: 	Firma: 
Nombre:	Nombre: YULIANA LISBETH MORENO PEÑA
Cargo: Apoyo Jurídico Secretaría de Gobierno e Inclusión social	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: F-GJ-DEC-01	Página 3 de 6
	DECRETO	VERSIÓN: 1	
		FECHA: 03/02/2016	

Que la ley 1801 del 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, en sus artículos 17, consagra que los gobernadores y alcaldes podrán dictar reglamentos de policía, con el fin de precisar las disposiciones de la Asamblea o del Concejo en asuntos de policía para su aplicación.

Que el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, establece que los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: dentro de los cuales se encuentra (...) 3. Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de Policía”.

Que el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016, establece las facultades de los alcaldes para la restricción de la movilidad o permanencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público o en lugares abiertos al público; con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y de forma motivada.

Que el artículo 37, de la ley 1801 del 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia establece que los alcaldes Municipales determinara mediante acto motivado las actividades peligrosas, las fiestas o eventos similares a los que se prohíbe el ingreso o participación de los niños, niñas, y adolescentes, además el artículo 38 de la misma estipula taxativamente los comportamientos que afectan la integridad de los niños, niñas, y adolescentes, y determina las sanciones a imponer. Por último el artículo 39, prohíbe a los menores de edad comercializar, distribuir, tener, almacenar, portar o consumir sustancias estimulantes que puedan afectar la salud, o que produzcan dependencia y cuyo uso sea restringido para los mismos.

Que el artículo. 204 y 205 de la ley 1801 del 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, establece que el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y que en tal condición le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. Así mismo establece que corresponde al alcalde: Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas. Adicionalmente consagra que la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia, las ordenes que imparta el alcalde por conducto de su respectivo comandante y dirigirá y coordinará las autoridades de policía en el municipio.

JUAN CAMILO ROJAS GÓMEZ- Apoyo Jurídico Secretaría de Gobierno e Inclusión social

Revisado por: JUAN CAMILO ROJAS GÓMEZ	Aprobado por: YULIANA LISBETH MORENO PEÑA
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre: YULIANA LISBETH MORENO PEÑA
Cargo: Apoyo Jurídico Secretaría de Gobierno e Inclusión social	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: F-GJ-DEC-01	Página 4 de 6
	DECRETO	VERSIÓN: 1	
		FECHA: 03/02/2016	

Que durante las festividades del mes de octubre, se espera que se presenten aglomeraciones de personas en el espacio público, asistencia masiva a establecimientos de comercio abiertos al público y concentración de personas en diferentes sectores del Municipio, situaciones que pueden constituirse en factores de riesgo para la vida e integridad de los menores de edad que se encuentran en los sitios antes indicados, sin la compañía de sus padres.

De acuerdo con el Consejo Colombiano de Seguridad (CCS), organismo especialista en seguridad integral y prevención, la comunidad debe tener en cuenta que por lo menos seis tipos de riesgos amenazan la integridad de niños y adultos en la celebración de las fiestas del día del niño o "Halloween"; como son riesgo de asfixia, de alergia, riesgo por el tipo de materiales, así como por el exceso de consumo de dulces, riesgo de accidentes viales y el riesgo físico.

Que en consecuencia de lo anterior, y en aras de proteger la vida y la integridad de los niños, niñas y adolescentes, el Alcalde Municipal de Pitalito debe disponer medidas de restricción, con el objeto de prevenir situaciones de peligro, las cuales tienen el propósito de evitar la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la celebración de las festividades del mes de octubre, que genera riesgo a la población.

Que se ha detectado en las Festividades del mes de octubre, la existencia de un alto índice de niños, niñas y adolescentes, que han sido afectados en sus derechos.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario implementar medidas preventivas para garantizar la protección de esta población, durante la celebración de las festividades en el Municipio de Pitalito Huila, con el fin de proteger sus derechos como sujetos de protección especial,

Que es necesario implementar entre otras, la medida preventiva de toque de queda, para los niños, niñas y adolescentes, "Menores de dieciocho 18 años", con el objeto de garantizar tanto su seguridad e integridad física, garantizando el amparo como sujetos de especial protección; igualmente implementar medidas restrictivas para los establecimientos de comercio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Restringir, la permanencia o circulación en el Municipio de Pitalito, de niños, niñas y adolescentes "Menores de dieciocho (18) años" en: lugares abiertos al público, así como en plazas, parques, andenes, calles, puentes, miradores, vías peatonales y demás lugares considerados de uso público: desde las veintidós horas (22:00) horas y hasta las cinco (05:00) horas del día siguiente;

JUAN CAMILO ROJAS GÓMEZ- Apoyo Jurídico Secretaría de Gobierno e Inclusión social

Revisado por: JUAN CAMILO ROJAS GÓMEZ	Aprobado por: YULIANA LISBETH MORENO PEÑA
Firma: 	Firma: 
Nombre:	Nombre: YULIANA LISBETH MORENO PEÑA
Cargo: Apoyo Jurídico Secretaría de Gobierno e Inclusión social	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: F-GJ-DEC-01	Página 5 de 6
	DECRETO	VERSIÓN: 1	
		FECHA: 03/02/2016	

desde el día viernes 26 de octubre de 2018, hasta el día martes 6 de noviembre de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO. Exceptúese de la disposición anterior a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en sitios públicos acompañados de sus padres, representantes legales o acudientes; quienes no podrán encontrarse consumiendo bebidas embriagantes, debido al grado de responsabilidad que les asiste frente al cuidado del niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los niños, niñas y adolescentes, que infrinjan la anterior disposición y que sea sorprendidos, serán conducidos por la Policía de Infancia y Adolescencia al lugar que las autoridades municipales dispongan, donde se llamará a sus padres, representante legal, acudiente responsable, para que se haga cargo de ellos en debida forma, comparezca y firme la correspondiente acta de amonestación.

ARTÍCULO TERCERO: Amonéstese a los padres o personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente, que infrinja el presente Decreto, sobre el cumplimiento de las obligaciones que les correspondan y que la ley les impone; sin perjuicio de su comparecencia ante la Comisaria de Familia de Pitalito. En el evento en que el padre, representante legal o familiares, adultos responsables no acudan al llamado de la Comisaria de familia, los niños, niñas y adolescentes, serán dejados a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a fin de que esta institución les restablezca los derechos, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1098 de 2006.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento, actuación u omisión a la anterior disposición, será aplicada a los padres y/o representantes legales, con multa de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Tesoro Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Sanciónese a los propietarios o administradores de establecimientos públicos que expendan bebidas alcohólicas o similares, que permita el ingreso de niños, niñas o adolescentes menores de dieciocho (18) años, con las medidas estipuladas en el Código Nacional de Policía, así mismo está prohibido el ingreso a tales establecimientos de personas que no posean su documento de identidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Comandantes de Estación, subestación, centros de atención inmediata de la Policía Nacional, podrán imponer las sanciones de suspensión temporal de los establecimientos de comercio que infrinjan el presente decreto.

JUAN CAMILO ROJAS GÓMEZ- Apoyo Jurídico Secretaría de Gobierno e Inclusión social			
Revisado por: JUAN CAMILO ROJAS GÓMEZ		Aprobado por: YULIANA LISBETH MORENO PEÑA	
Firma: 		Firma: 	
Nombre:		Nombre: YULIANA LISBETH MORENO PEÑA	
Cargo: Apoyo Jurídico Secretaría de Gobierno e Inclusión social		Cargo: Jefe Oficina Jurídica	

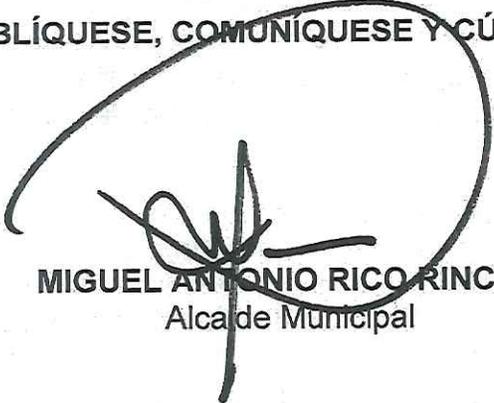
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: F-GJ-DEC-01	Página 6 de 6
	DECRETO	VERSIÓN: 1	
		FECHA: 03/02/2016	

PARÁGRAFO SEGUNDO: A efectos del cumplimiento del presente artículo, póngase en conocimiento del presente Decreto a la Policía Nacional, con sede el Municipio de Pitalito para lo pertinente.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y tendrá vigencia hasta el 06 de noviembre de 2018, y hará parte integra de las disposiciones Municipales vigentes en dichas materias.

Dado en Pitalito a los **24 OCT 2018**.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN
Alcalde Municipal

JUAN CAMILO ROJAS GÓMEZ - Apoyo Jurídico Secretaría de Gobierno e Inclusión social	
Revisado por: JUAN CAMILO ROJAS GÓMEZ	Aprobado por: YULIANA LISBETH MORENO PEÑA
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre: YULIANA LISBETH MORENO PEÑA
Cargo: Apoyo Jurídico Secretaría de Gobierno e Inclusión social	Cargo: Jefe Oficina Jurídica